

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

18 de marzo 2020

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 8 – 2020

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial

(firmado)

Lcda. Sandra E. Torres López
Directora

RECORDATORIO A LAS AUTORIDADES NOMINADORAS EN TORNO AL ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TIEMPO COMPENSATORIO O PAGO DE HORAS EXTRAS.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OATRH) reitera las disposiciones generales aplicables a la acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras, durante la emergencia actual.

Con el propósito de combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra isla, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, promulgó el Boletín Administrativo Núm. Núm. OE-2020-023. Este dispone que, desde el 15 hasta el 30 de marzo de 2020, hay cierre de operaciones gubernamentales. Lo que significa, el cese de las labores de los empleados públicos durante este tiempo. La única excepción, al cierre de operaciones gubernamentales, es para aquellas agencias que ofrecen servicios esenciales a la ciudadanía.

Como se indica en el ME 6-2020, emitido por la OATRH el día 15 de marzo de 2020, el Jefe de Agencia es quien determina si cae dentro de la categoría de servicios esenciales y

quiénes en su agencia deberán laborar. En estos casos, las Autoridades Nominadoras harán el plan de trabajo, conforme entiendan necesario. Algunas alternativas podrían ser trabajo de horarios flexibles o escalonados, trabajo a tiempo completo o parcial, teletrabajo, para asegurarse de la continuidad de los **servicios esenciales solamente**¹.

De conformidad con el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, los empleados tendrán derecho a recibir licencia compensatoria, a razón de tiempo y medio, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular, diaria o semanal, hora de tomar alimentos y por los servicios prestados en los días feriados, en los días de descanso, **o en los días en que se suspendan los servicios sin cargo a licencia por la Gobernadora**. Están excluidos de esta disposición los empleados exentos conforme se definen en la “Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo”.

La licencia compensatoria deberá ser disfrutada, por el empleado, dentro del período de treinta (30) días a partir de la fecha en que haya realizado el trabajo extra. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular dicha licencia hasta un máximo de doscientas cuarenta (240) horas. En los casos de empleados que ejerzan funciones de seguridad pública o respuestas a emergencia, según estos términos se definen en la “Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo”, salvo por lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Núm. 53-1996 y el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, podrán acumular hasta cuatrocientas ochenta (480) horas. La compensación de tiempo extra en tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados. No obstante, en el caso de los policías, según dispone el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 20-2017, *supra*, a estos se les pagará a tiempo y medio y tendrán la opción de escoger la paga de estas horas sin tener que acumularla como tiempo compensatorio y dicho pago por horas extras no estará incluido en el ingreso bruto y no tributará. Esto no aplicará a los empleados de las corporaciones públicas quienes tendrán derecho al pago de horas extras a razón de tiempo y medio desde la primera hora acumulada, salvo que el convenio colectivo aplicable disponga para la acumulación de tiempo compensatorio.

De tener alguna duda o pregunta sobre esta u otras disposiciones relacionadas a la administración de los recursos humanos en el Gobierno, puede escribir al correo electrónico rpagan@oatrh.pr.gov.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, “*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*”.

¹ Ejemplos de estos servicios son los relacionados a: salud, seguridad, orden público, emergencias y utilidades públicas.